



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, 6 de noviembre de 2018.

Acción	CONSTITUCIONAL – POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
Proceso N°	2500-23-15-000-2007-00184
Demandante	ARTURO RODRÍGUEZ CASTRO
Demandado	MUNICIPIO DE SILVANIA
Asunto	APLAZA INSPECCIÓN JUDICIAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.

VALORACIONES PREVIAS.

El pasado 30 de agosto de 2018 (folios 914-920 c-4), este Despacho profirió auto por medio del cual dispuso:

“PRIMERO: REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al doctor JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, con el fin de que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue informe con documental que lo soporte en donde se acredite:

- i. Informe final del contrato de consultoría N° 132 del 27 de diciembre de 2016¹,
- ii. Las gestiones tendientes ante el Concejo Municipal de la aprobación del PBOT, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1- del ordinal segundo de la sentencia proferida el 14 de enero de 2009.
- iii. Si en virtud del oficio de fecha 2 de agosto de 2018 (folios 840-846), suscrito por la CAR, se radicó ante esa entidad las correcciones, modificaciones y aclaraciones allí señaladas dentro del análisis de viabilidad del proyecto de cofinanciación N° 0000827, cuyo objeto es: *“Construcción de un muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del río Subía, sector casco urbano del municipio de Silvania”*. Si a la fecha no se ha realizado las correcciones por parte de la entidad demandada deberá explicar las razones.
- iv. informe de manera puntual, clara y completa, si se está o se ha realizado construcciones dentro de la ronda de preservación de la fuente hídrica del Río Subia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho, **i)** si el Municipio de Silvania radicó ante esa entidad las observaciones realizadas dentro del análisis de viabilidad del proyecto de cofinanciación N° 0000827, cuyo objeto es: *“Construcción de un muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del río Subía, sector casco urbano del municipio de Silvania”*. En caso afirmativo deberá informar el estado en que se encuentra el estudio de viabilidad del proyecto en mención; **ii)** deberá allegar la respuesta al oficio con radicado del 15 de junio de 2018 (folios 779), por medio del cual el Municipio de Silvania solicitó a la CAR informe sobre el monitoreo que se le realiza al Río Subia, en especial en la cuenca alta, para determinar alertas tempranas por presencia de excesiva pluviosidad y crecientes del río en la Zona Norte de la cabecera municipal.

¹ Folios 623 a 627 c-3

TERCERO: OFÍCIESE a la Empresa de Servicios Públicos de Silvania-EMPULSIVANIA-S.A- E.S.P., para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación y/o comunicación de este proveído, informe junto con documental que lo acredite, si se ha adelantado un programa de limpieza de residuos sólidos y escombros en el Río Subía, con el fin de prevenir a obstrucción del cauce o de los drenajes, así como si existe en la actualidad una protección en la ronda hidráulica del río Subia, a través de algún plan de manejo de reforestación, a lo largo y ancho de la cuenca.

CUARTO: FÍJESE para el próximo 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 am, la práctica de la inspección judicial sin perito. Los accionantes de ser posible le colaboraran a la señora Juez, su traslado y acompañamiento de la diligencia, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en parte motiva,

QUINTO: REQUIÉRASE al PERSONERO MUNICIPAL DE SILVANIA, por tercera vez con el fin de que en el marco de la realización del comité de verificación, ordenado en sentencia del 14 de enero de 2009, allegue en el término de 20 días, el informe respectivo que den cuenta de los avances realizados con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por esta Dependencia Judicial.

(...)"

Con fecha del 18 de septiembre de 2018, el señor Arturo Rodríguez Castro mediante escrito el cual obra a folios 926 a 932 del C-4, manifiesta el incumplimiento por parte de la Alcaldía de Silvania de acatar las órdenes emitidas en la sentencia que data del 14 de enero de 2009, argumenta que ninguna administración Municipal desde el año 2009 a la fecha ha decidido, ni ha asumido la responsabilidad de delimitar la Ronda de Protección Hídrica del Río Subia, el cual pasa por el casco urbano central del Municipio de Silvania, misma que afecta directamente en época de invierno a los habitantes del Barrio el Progreso. Con el escrito en mención se adjunta 1 cd (folio 933).

Por su parte la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a través de correo electrónico de fecha 1º de octubre de 2018, allegó informe visto del folio 934 a 945 del expediente, en el cual indican que el Municipio de Silvania, mediante radicado N° 20141127456 del 3 de octubre de 2014, presentó ante la CAR, solicitud de cofinanciación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN DE UNA LONGITUD DE 100 METROS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SUBIA, SECTOR CASCO URBANO MUNICIPIO DE SILVANIA.", en donde mediante informe técnico N° 73 del 28 de septiembre de 2018, la misma Corporación señala que luego de realizar un estudio de los documentos adjuntados con la solicitud, concluyó:

"10. CONCEPTO

De acuerdo con la información suministrada por el proyecto, visita realizada, verificación de presupuesto y demás documentos presentados y relacionados por el Municipio de Silvania no se puede desarrollar, debido a la falta de documentos básicos y técnicos, vitales para la evaluación del proyecto, lo cual puede generar riesgos de orden jurídico y presupuestal para la Corporación, dado que no hay garantía del alcance real ni de los costos de las obras propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto "CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN DE UNA LONGITUD DE 100 METROS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SUBIA, SECTOR CASCO URBANO MUNICIPIO DE SILVANIA", se considera técnicamente **NO VIABLE**, para su materialización, hasta que el municipio subsane las observaciones realizadas en el presente informe.

(...)"

Mediante escrito del 12 de octubre de 2018 (folios 946-947), EMPUSILVANIA allegó escrito en el cual señaló que respecto a las actividades relacionadas con limpieza de residuos sólidos y recolección de material de escombros, se vienen adelantado jornadas de aseo y mantenimiento en los diferentes sectores con intervalos de cada 15 días, a través del programa denominado "JUNTOS POR SILVANIA LIMPIA"; agrega que, se tiene el apoyo del vehículo VACTOR de presión succión mediante gestión por parte del Comité de Gestión del Riesgo y la administración Municipal ante Empresas Públicas de Cundinamarca EPC, quienes se encargan de la ejecución de trabajos de limpieza de cajas, sumideros y drenajes que desembocan en el río Subia, en dicho informe relacionan registro fotográfico de las jornadas de limpieza en la rivera del Río Subia.

El Personero Municipal de Sylvania, en escrito del 16 de octubre de 2018 (folios 948-956), adjunta acta del Comité de Verificación el cual se llevó a cabo el 12 de octubre de 2018, en donde se llegó a la conclusión que por parte de administración municipal no se ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas en la sentencia de la acción popular de la referencia, y se concede un término con el fin de que las entidades accionadas alleguen un informe que dé cuenta de las gestiones realizadas por éstas; no obstante, no indica la fecha del próximo comité de verificación.

El Municipio de Sylvania allegó escrito el 16 de octubre de 2018 (folios 957-959), en donde indicó:

"(...)

El contrato de Consultoría N° 132 del 27 de diciembre de 2016, estaba suspendido hasta el 26 de septiembre de 2018; la suspensión se realizó que en virtud a que la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT- se encontraba en la fase de formulación; para continuar con el proceso de esta etapa se debe contar con el estudio de Amenazas, vulnerabilidad y Riesgos, estudios contratados por la Secretaría de Planeación Departamental que aún no ha sido entregados formalmente; a la fecha se cuenta con información preliminar de estos estudios de "AVR" que están siendo revisados por el profesional de la Secretaria de Planeación designado como Interventor del Contrato.

(...)

De acuerdo con el oficio número 201821228229, de fecha junio 15 de 2018, radicado en la Alcaldía Municipal de Sylvania bajo el número 20181220137572, emanado de la CAR, con el cual se allegó al Municipio que representó el Cronograma de Evaluación del Proyecto "construcción muro de contención de una longitud de 100 metros en la margen izquierda del Río Subia, Sector Casco Urbano del Municipio de Sylvania", se informó tanto al Municipio como al Juzgado de conocimiento de la presente Acción que, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo CAR N° 37 de 2005, el evaluador técnico tendrá un máximo de noventa (90) días hábiles para emitir concepto técnico de viabilidad, debo manifestar que esos noventa (90) días hábiles, se cumplirían aproximadamente el veintiséis (26) de octubre próximo.

Sin embargo en el transcurso de este tiempo, la CAR efectúa requerimientos para ajustes al Proyecto y éstos atendidos oportunamente por el Municipio de Sylvania, tal y como consta en el oficio CAMS – OPM-504-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, dirigido por el ingeniero NARLEY JAVIER SANTANA GUERRA como Jefe de la Oficina de Planeación Municipal al Director de la CAR, radicado bajo el número 20181138096, del cual anexo copia, en el que se hace entrega del medio magnético

de los estudios y diseños del proyecto "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN DE UNA LONGITUD DE 100 METROS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SUBIA, SECTOR CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SILVANIA", con lo cual se atienden las correcciones que, hasta la fecha, ha formulado la autoridad ambiental, dentro del trámite del proyecto de cofinanciación número 0000827.

(...)

El Municipio de Silvania, no ha otorgado licencias de construcción para predios que se encuentran ubicados dentro de la zona de ronda de preservación de la Fuente Hídrica del Río Subia."

CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que mediante providencia del 14 de enero de 2009², este Despacho dispuso:

"PRIMERO Declárese que el MUNICIPIO DE SILVANIA incurre en afectación a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización del desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conforme se estableció en las precedentes valoraciones.

SEGUNDO Ordénese al MUNICIPIO DE SILVANIA, a través del Alcalde Municipal, en amparo de los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización del desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de los habitantes, así:

1- En plazo de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, incluir en el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el sector del barrio El Progreso y demás afectados por amenaza de inundabilidad, a causa de encontrarse en ronda de protección hidráulica del río Subia, como ZONA DE ALTO GRADO DE RIESGO.

En el mismo plazo, construir:

1.1 En el sector del barrio El Progreso sobre la margen izquierda del río Subia, muro enrocado, muro en gavión u otra estructura que la proteja del impacto de la corriente y cese el proceso de erosión hídrica, evidenciada en su socavamiento.

1.2. En el área baja susceptible a ser superada por la corriente, jarillón u estructura capaz de superar tal amenaza.

2.- En plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, retiro del cauce del río Subia:

2.1. De los escombros del muro colapsado en anterior creciente, y no retirados en anteriores acciones.

2.2. De todo cuerpo sólido que genere obstrucción o cambio de dirección, y no pertenezca al lecho rocoso del río.

3- En plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, implemente plan de acción para que de manera permanente, se ejerza:

² Folios 475 al 489 y vto., del C-1.

3.1. Monitoreo del río Subia, en especial en la parte alta de su cuenca, para alerta temprana sobre la presencia de signos notorios de crecientes, tales como mareas, turbidez o exceso de lluvias.

3.2. Prevención de obstrucción de su cauce o de los drenajes, mediante el retiro oportuno de escombros y basuras, y de control policivo de quienes les viertan.

3.2 (sic) Protección de la ronda hidráulica del río Subia, a través de la reforestación a lo largo y ancho de la cuenca, y el control de la actividad urbanística, incluida la construcción de vivienda, en zona de influencia de aquella.

TERCERO REQUIÉRASE al Concejo Municipal de Sylvania, para que en ejercicio del control político, aprobación del presupuesto de rentas y gastos, del plan de plurianualidad de desarrollo y demás competencias relacionadas con la función pública de urbanismo, promueva y gestione en punto al cumplimiento de las órdenes impartidas.

CUARTO CONFÓRMESE para la verificación del cumplimiento de la sentencia Comité integrado por el actor y el Personero Municipal de Sylvania, quien deberá rendir informe mensual del avance en la ejecución de las medidas ordenadas.

QUINTO NIÉGUESE el reconocimiento de incentivo y demás pretensiones de la demanda.

(...)"

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 13 de agosto de 2009³, pues solo revocó el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia, en lo que tiene que ver con el reconocimiento del incentivo económico a favor de la parte accionante.

En ese orden, de acuerdo a los informes allegados por las entidades accionadas, así como de la personería del Municipio de Sylvania y el accionante, se evidencia que a la fecha no existe un avance significativo en las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia antes referida; no obstante, pese a que fue decretada inspección judicial con el fin de realizar una visita en la zona denominada de alto riesgo, y así determinar de manera directa con base con los informes rendidos por las partes el estado real del riesgo en que se encuentra los habitantes del barrio El Progreso del Municipio de Sylvania y sectores aledaños, ésta debe ser aplazada por cuanto el próximo martes 13 de noviembre de 2018 tomará posesión la Juez en propiedad en este Juzgado, por lo que esta semana (martes 6 al viernes 9 de noviembre de 2018), se destinará para realizar el informe de gestión y el respectivo inventario para la entrega del Juzgado; situación que, se debe advertir y tener en cuenta con el fin de continuar protegiendo los derechos colectivos señalados en la sentencia dentro de esta acción popular, pues lo que se busca con la realización de la inspección judicial, es que de manera presencial la Juez de conocimiento deba tener la información de manera directa de la problemática que se presenta en la rivera del Río Subia y el peligro que corren los habitantes aledaños a ella, es por ello, que en virtud de los principios de la seguridad jurídica y economía procesal que debe ser acompañada en este tipo de procesos constitucionales, se aplazará la audiencia inicialmente programada para el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 am y se fijará para el próximo 12 de diciembre de 2018 a las 2:00 pm, fecha en la que

³ Folios 16 al 33 del C.-2

las partes tanto accionante como accionadas deberán asistir, con el fin de que expongan las gestiones que han realizado a la fecha con el fin de dar cumplimiento a la sentencia que data del 14 de enero de 2009.

Una vez sea practicada la inspección judicial, junto con los informes que deberán allegar las accionadas, que den cuenta de los avances realizados a la fecha para el cumplimiento de las órdenes emitidas tanto en la sentencia como en las proferidas en este trámite incidental, se entrará a resolver si el Municipio de Silvania ha incurrido en desacato o no, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite incidental la demandada no ha acreditado de manera puntual y clara las gestiones que ha realizado para el cumplimiento de los requerimientos; de la misma manera el accionante quien hace parte de la Veeduría ciudadana y el Personero Municipal de Silvania reiteran y afirman que por parte de la entidad territorial no se ha realizado mayor esfuerzo que minimice el riesgo que aún persiste el Barrio el Progreso por la amenaza de inundabilidad por encontrarse en la ronda de protección hidráulica del río Subía, el cual está catalogado como de alto riesgo.

Por tal razón, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la inspección judicial que estaba programada para el próximo 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 am, para el día 12 de diciembre de año que avanza a las 2:00 pm, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: CITESELES con el fin de que asistan a la inspección judicial en la fecha y hora fijada por el Despacho, al doctor JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, a la Empresa de Servicios Públicos de Silvania- EMPULSIVANIA-S.A- E.S.P., al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, quienes deberán llegar a más informe a más tardar para el 5 diciembre de 2018, informe de las gestiones que han realizado en los últimos 3 meses del año, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de enero de 2009.

TERCERO: Una vez, surtida la inspección judicial, ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
Juez

ASC

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Girardot, 7 de noviembre de 2018. EL anterior auto fue notificado por anotación en ESTADO No. <u>55</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRALDO</p>
